

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

**Área:** Consejo Comunal “Jebe Nuevo”

**Sub-área:** Administrativa.

### **Objetivo General**

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Jebe Nuevo” para la planificación, ejecución, control y rendición de cuenta, del proyecto de obra: “Construcción del Centro de Educación Inicial Bolivariana Jebe Nuevo en el Municipio Miranda del Estado Falcón” por Bs. 558.372,46; de los recursos otorgados por la Fundación Fondo regional de Apoyo a los consejos Comunales FUNDACONSEJOS, correspondiente al ejercicio Fiscal 2012; así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto,

**Código de la Actuación:** AO-11-2014

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN:

#### **Características Generales del Objeto Evaluado:**

El Consejo Comunal “Jebe Nuevo” ubicado en el sector Jebe Nuevo, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón; adecuado sus Estatutos Sociales fue registrado ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha 09-07-2012 bajo el Número 11-14-01-016-0002.

#### **Alcance y Objetivo Específico:**

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Jebe Nuevo”, para la planificación, ejecución, control y rendición de cuenta del proyecto de obra: “Construcción del Centro de Educación Inicial Bolivariana Jebe Nuevo en el Municipio Miranda del Estado Falcón”, a través del Convenio suscrito entre FUNDACONSEJOS y el Consejo Comunal, en el ejercicio fiscal 2012; así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido proyecto. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una

aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 21-04-2014 al 05-05-2014.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el ente, para la aprobación de los proyectos presentados por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Jebe Nuevo”, para la selección del Proyecto.
- Verificar la modalidad de Contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales FUNDACONSEJOS.
- Determinar mediante Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuenta del Proyecto financiado.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### **Observaciones Relevantes**

- Se verificó en el expediente conformado por FUNDACONSEJOS, oficio S/N de fecha 10-07-2012 emitido por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas al Gerente de la Agencia Sucursal Coro 066 del Banco Bicentenario, donde le manifiesta el cambio de firma por Reelección de Vocería en la Cuenta Bancaria Corriente N° 0175-006-01-0070462208 a nombre del Consejo Comunal “Jebe Nuevo”, y que los voceros autorizados para firmar en dicha Cuenta son: Un 01 vocero de la Unidad Ejecutiva, Un 01 vocero de la Unidad Administrativa, Un 01 vocero de la Contraloría. Al respecto, el artículo 30 y el numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establecen: Artículo 30: La Unidad Administrativa y Financiera

Comunitaria es la instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración, ejecución e inversión, crédito, ahorro intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales, de acuerdo a la decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas a través de un proceso de elección popular. Artículo 31: Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: Omissis 11. Administrar los fondos del Consejo Comunal con la consideración del colectivo de coordinación comunitaria y la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas” Esta situación obedeció a que el ente rector en materia de Consejos Comunales no acato la observacion realizada por la Fundación Fondo Regional de Apotyo a los Consejos Comunales FUNDACONSEJOS mediante oficio N° 0146-2011 de fecha 27-05-2011 y remitida al Director Regional de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal FUNDACOMUNAL relacionada a la reformulación del contenido de la Clausula Vigesima cuarta del acta modificatoria de los estatutos sociales de los consejos comunales, donde se establece que los únicos facultados para el manejo y tramites administrativos ante la banca pública y privada son los voceros de la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria; lo cual trae como consecuencia, que en la administración de la referida cuenta intervengan voceros de otras unidades, las cuales no tienen competencia para ejecutar dichas actividades, además que no se garantiza la objetividad en el ejercicio de las actuaciones realizadas por la Unidad de Contraloría Social.

- El Consejo Comunal “Jebe Nuevo”, no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones para la ejecución de las obras: “Construcción del Centro de Educación Inicial Bolivariana Jebe Nuevo en el Municipio Miranda del Estado Falcón. Al respecto, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para el momento, prevé: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: ... 12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia. ...” En este mismo orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06-09-2010, establece: “Los Consejos

Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes, ...” Circunstancia que se originó debido a que los voceros de la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria y de la Unidad Ejecutiva manifiestan en exposición de motivo de fecha 21-04-2014 que “... no se conformó la Comisión Comunal de Contrataciones para la ejecución de obra en nuestra comunidad pero debido a la importancia del mismo estamos en la disposición de conformarlo (...)”;

lo que trae como consecuencia, que no se asegure la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación del principio de libre competencia, a los fines de salvaguardar los recursos para la ejecución de obra.

- En revisión efectuada a la documentación de los expedientes de Obra “Construcción del Centro de Educación Inicial Bolivariana Jebe Nuevo en el Municipio Miranda del Estado Falcón” por un monto de Bs. 558.372,46 se evidenció dos contratos de Mano de Obra por un monto de Bs. 196.000,00, compras por materiales de construcción, alquileres de bomba y fletes, por un monto total Bs. 355.435,08, no evidenciándose documentación alguna, que indique los procedimientos de selección de contratista realizados por el Consejo Comunal para la ejecución de los trabajos; y que por el monto del contrato y de cada factura debió procederse por la modalidad de consulta de precio. Al respecto, el numeral 7 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, indican: Artículo 3: “La presente Ley, será aplicada a los sujetos que a continuación se señalan: ... 7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos. ... ” Artículo 73: “Se puede proceder por consulta de precios: En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil Unidades Tributarias 5.000 U.T. .” Lo antes planteado, se originó por cuanto la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, del Consejo Comunal “Jebe Nuevo” no realizó el procedimiento de selección de contratista y/o proveedores para la adquisición de los materiales y bienes, lo cual impide realizar un análisis de ofertas, lo que no permite

asegurar la selección de la mejor oferta en cuanto a condiciones de precios y calidad, que garantice los principios de competencia e igualdad para optar por la más favorable.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “El Jebe Nuevo” se originaron por deficiencias de carácter administrativo; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: El Consejo Comunal presentó el Plan de Desarrollo Integral Comunitario debidamente aprobado mediante Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de fecha 24-08-2012; sin embargo, se evidenció específicamente en la parte del programa donde se reflejan las estrategias y acciones correspondientes a la obra objeto de estudio, el referido proyecto no está contemplado en el ámbito de educación del mismo, no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones para la ejecución de las obras, no se evidenció documentación alguna, que indique los procedimientos de selección de contratista realizados por el Consejo Comunal para la ejecución de los trabajos; Para los proyectos ejecutados el Consejo Comunal, no cuenta con registros contables que le permitan llevar un control de los ingresos y egresos efectuados así como conocer la disponibilidad financiera durante la administración y ejecución de la Obra, el Consejo Comunal administró los recursos de las Obras objeto de análisis, a través de la Cuenta Corriente N° 0175-0066010070462208 del Banco Bicentenario; la cual fue administrada por tres 03 firmas conjuntas un vocero de la Unidad Ejecutiva, un vocero de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y un Vocero de la Unidad de Contraloría Social, No se evidenció informes elaborados y presentados ante asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por parte de los Voceros de la Unidad de Contraloría Social correspondientes a la vigilancia, fiscalización, control y seguimiento a la Obra objeto de análisis, de los cinco 05 integrantes de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria, únicamente uno 01 presentó el comprobante de recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio de sus funciones en fecha 19-03-2012; toda vez que el resto de los integrantes realizaron la Declaración Jurada de Patrimonio ante el Órgano correspondiente en fecha 30-01-2013, es decir, el año siguiente de su elección como integrantes de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria.

## RECOMENDACIONES

- El Presidente de la Fundación, debe seguir gestionando ante el ente Rector en materia de Consejos Comunales que se modifique el contenido de la Clausula Vigésima cuarta del acta de los estatutos sociales de los consejos comunales, donde se establece que los únicos facultados para el manejo y tramites administrativos ante la banca pública y privada son los voceros de la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria.
- El Consejo Comunal mediante Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe designar los miembros que integraran la Comisión Comunal de Contrataciones, tal como lo establece la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria responsables de realizar los desembolsos, deben velar que la adquisición de bienes o prestación de servicio y/o ejecución de obras, cumplan con la modalidad de contratación correspondiente, según sea el caso.